

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2022 00247 00
<b>Tipo de proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	John Franklin Ortiz Angarita
<b>Demandado</b>	Newport S.A.S. Fideicomiso Meritage Fiduciaria Corficolombiana S.A.
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	239
<b>Asunto</b>	Fija fecha audiencia del párrafo del art. 372 del C.G.P y Decreta pruebas



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero dejar sentado que, surtido el traslado de los llamamientos en garantía, la llamada Newport S.A.S., no efectuó pronunciamiento alguno, y conforme requerimiento que se efectuó a las partes para que informaran si contaban con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual, fue aprovechado por los extremos procesales.

Ahora, con fundamento en el numeral 1° del artículo 372 del C.G.P, es procedente señalar los días **14 y 15 de febrero de 2024 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia**, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***. Por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también las de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, declaraciones de terceros, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, y que se encontrará en el microsítio dispuesto para esta Agencia en la página web de la Rama Judicial, en el acápite “Cronograma de Audiencias”, esto, dentro de los cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta Lifesize. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá

dar lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el párrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, subsanación y pronunciamiento frente a las excepciones (Archivo Nro. 03, 04, 06 folios 34 a 38 del Cdno. Ppal en el expediente digital).

**INTERROGATORIO DE PARTE:** A los representantes legales de las sociedades demandadas lo realizará el apoderado del extremo actor luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

**TESTIMONIAL:** Declarará como testigo el señor Arquitecto German Alberto Ramírez Rodríguez - Profesional de Gestión II de La Fiscalía General de la Nación- FGN, quien depondrá sobre las circunstancias antecedentes que permitieron estructurar el proyecto constructivo MERITAGE y los momentos en que se podría iniciar su ejecución.

Se advierte que la comparecencia del testigo corresponde a carga de quien lo solicita, conforme lo manda el artículo 217 del C.G del P.

#### **OFICIOS Con destino:**

- A la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal para que, a costa del demandante, expida copia de la de la aceptación de extradición del señor Iván López Vanegas.
- Al Juzgado Segundo Penal Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia, para que, a costa del demandante, expida copia del expediente con radicado 050003120002201800031.
- A la Sociedad de Activos Especiales (SAE) con el fin que informe el estado actual del proceso administrativo de enajenación temprana de los inmuebles con Matrícula Inmobiliaria Nrs. 001-1198464, 001-1198465, 001-001-1198464, 001-1198465, 001-001-1198466, 001-1198467, 001-1198468, 001-1198469, 001-1198470, 001-1198471, 001-1198472, 001-1198473, 001-1198474, 001-1198475. En en caso que hubiese procedido a su enajenación, explicara; cual fue la cuantía o estimación de las mejoras; si estas se les restituyeron a los beneficiarios de áreas; y en qué cantidad y proporción.
- Al Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá, Sala de Extinción de Dominio;

Doctora María Idali Molina Guerrero, con el objeto que, a costa de la parte actora, expida copia del CD anexo al informe contenido en el oficio SNR2017EE003488, del 06 de febrero del año 2017, emanado del ASESOR, CNR, con funciones de policía judicial, SR. Jorge Andrés Gaitán Sánchez (F1.269- CUADERNO 20).

- A la emisora W Radio, para que, a costa del demandante, expida reproducción digital en digital de la entrevista que realizó al señor Ángel Samuel Seda, identificado con la cedula de Extranjería Nro. 352.554, en calidad de Representante Legal de NEWPORT SAS, en el mes de agosto de 2014, *“que lo llamó a preguntarle si sabía que las tierras donde se construía el proyecto Meritage”*.
- A la Fiscalía General de la Nación – Seccional Medellín (ante quien corresponda), con el fin que, a costa del demandante, expida copia del expediente con ocasión a la acción de tutela dentro del radicado Nro. 11001220400020160118300, interpuesta por Iván López Vanegas, contra la Fiscalía, la Sociedad La Palma Argentina y CIA S.A.S., Fiduciaria Corficolombia S.A, y Royal Property Group-Proyecto Meritage Luxury Community,

Se advierte que los oficios expedidos deberán ser tramitados por la parte actora dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicitación de esta providencia. Una vez se acredite la recepción de estos, se exhorta a las entidades oficiadas para que den respuesta en el lapso de veinte (20) días hábiles.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA NEWPORT S.A.S.**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de resistencia. (Archivo Nro. 18 y 19 del Cdno. Ppal en el expediente digital).

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Al demandante lo realizarán los apoderados del extremo resistente, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

**TESTIMONIAL:** Declararán como testigos: (i) el señor Francisco José Sintura Varela, quien podrá dar cuenta de la asesoría legal y derechos de petición remitidos a la Fiscalía General de la Nación, respecto del Proyecto Meritage, y (ii) la señora Laura Cristiana Agudelo para que de fe acerca de todos los hechos relativos a las gestiones realizadas por la sociedad Newport S.A.S. durante el desarrollo del proyecto a partir del decreto del punto de equilibrio, así como de los acontecimientos propios del proceso de extinción de dominio y la interposición de las medidas cautelares.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA FIDEICOMISO MERITAGE EN CONTESTACION Y LLAMAMIENTO**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de resistencia. (Archivo Nro. 22, 24, 27 del Cdno. Ppal en el expediente digital y PDF 01 del C, 3).

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Al demandante y llamada en garantía; lo realizará el apoderado del extremo resistente, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

**TESTIMONIAL:** Declararán como testigos los señores Margarita María Betancourt, Jaime Andrés Toro Aristizábal, Sebastián Restrepo Arboleda, Santiago Sierra Angulo, Francisco José Sintura (**prueba común con los demás demandados**), Jorge Andrés Marín, Ana María Palacio Bedoya y Bibiana María Reventoz Castro, quienes depondrán sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, no obstante, la facultad del Juez de limitar su recepción en los términos del inciso segundo del artículo 212 del C.G del P.

**PRUEBA TRASLADADA:** A costa y cargo del demandado Fideicomiso Meritage, se aporte en copia las pruebas practicadas al interior del proceso arbitral con radicado No. 2017 A 0033 adelantado en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Para el efecto, y a fin que la parte demandante pueda ejercer la contradicción a que tiene derecho, se le otorga el lapso de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la publicación de este auto para que las arrime.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA FIDUCIARIA** **CORFICOLOMBIANA S.A. EN CONTESTACION Y LLAMAMIENTO**

**DOCUMENTALES (PRUEBA COMÚN CON EL DEMANDADO FIDEICOMISO MERITAGE):** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de resistencia. (Archivo Nro. 23 del Cdno. Ppal en el expediente digital y PDF 01 del C.2).

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Al demandante y llamada en garantía; lo realizará el apoderado del extremo resistente, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

**TESTIMONIAL (PRUEBA COMÚN CON EL DEMANDADO FIDEICOMISO MERITAGE):** Declararán como testigos los señores Margarita María Betancourt, Jaime Andrés Toro Aristizábal, Sebastián Restrepo Arboleda, Santiago Sierra Angulo, Francisco José Sintura (**prueba común con los demás demandados**), Jorge Andrés Marín, Ana María Palacio Bedoya y Bibiana María Reventoz Castro, quienes depondrán sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, no obstante, la facultad del Juez de limitar su recepción en los términos del inciso segundo del artículo 212 del C.G

del P.

**PRUEBA TRASLADADA (PRUEBA COMÚN CON EL DEMANDADO FIDEICOMISO MERITAGE):** A costa y cargo del demandado, se aporte en copia las pruebas practicadas al interior del proceso arbitral con radicado No. 2017 A 0033 adelantado en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Para el efecto, y a fin que la parte demandante pueda ejercer la contradicción a que tiene derecho, se le otorga el lapso de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la publicación de este auto para que las arrime.

Así, evacuado lo anterior, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que, en atención a la apretada agenda del Despacho, las fechas de audiencia observan una considerable distancia, razón por la que no se admitirá ningún aplazamiento, sino en los casos previstos por Ley Adjetiva, y cualquier memorial presentado dentro de los quince (15) días antes del día de la diligencia, se resolverán una vez instalada la misma. De esta manera, se conmina a las partes para que procuren la realización de la audiencia, con miras a otorgar celeridad al proceso y materializar uno de los fines de la justicia, su tutela efectiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

GJR

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</b></p> <p>Medellín, <u>31/07/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>069</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LGR _____ Secretaría.</p>
---

Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5db4b222057949a9a639450041960ad96b896d768523fcbbc84cc109b630d4b**

Documento generado en 28/07/2023 03:06:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**